



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 112 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 09 MAR. 2020

## VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 001-2020014330, que contiene la Resolución Directoral Regional Administrativa Nº 141-2016-GRSM/ORA de fecha 7 de marzo del 2016, el Oficio Nº 584-2020-CDJE-GRSM/YMGY de fecha 21 de febrero del 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley Nº 27680; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Administrativa Nº 141-2016-GRSM/ORA de fecha 7 de marzo del 2016 se resolvió **declarar infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Percy Rojas Pérez contra el Oficio Nº 0138-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 26 de enero del 2016, confirmándose el mismo y teniendo por agotada la vía administrativa;

Que, la pretensión del señor Percy Rojas Pérez, con su escrito de Demanda de fecha 10 de mayo del 2016 cuya pretensión principal es declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Administrativa Nº 141-2016-GRSM/ORA de fecha 7 de marzo del 2016 que declaró infundado su Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 0138-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 26 de enero del 2016 que declara que la solicitud de reintegro de bonificación especial del treinta por ciento (30%) por preparación de clases carece de sustento técnico y legal, y como pretensión accesorio, se ordene a la demandada que liquide y pague los reintegros que se hayan devengado desde 1995 hasta la vigencia de la Ley Nº 29944, e decir hasta el 25 de noviembre del 2012 más el pago de los intereses legales;

Que, en cumplimiento de la Resolución Nº 13 de fecha 29 de octubre del 2019 emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución Nº 8 de fecha 29 de enero del 2019 que declara fundada la Demanda interpuesta por el señor Percy Rojas Pérez, y en consecuencia, nula la Resolución Directoral Regional Administrativa Nº 141-2016-GRSM/ORA y el Oficio Nº 0138-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, y ordena que el Gobierno Regional San Martín cumpla en el plazo de diez (10) días emita nueva Resolución en la que se disponga el reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor del señor Percy Rojas Pérez, en los siguientes períodos: (1) Del 1 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, (2) del 7 mayo de 2001 al 31 de diciembre del 2001, (3) del 9 de abril del 2002 al 31 de diciembre del 2002, (4) del 1 de abril del 2003 al 31 de diciembre del 2003, (5) del 5 de abril del 2004 al 31 de diciembre del 2004, (6) del 13 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2005, (7) del 1 de abril del 2006 al 31 de diciembre del 2006, y (8) del 19 de marzo del 2007 al 31 de diciembre del 2007, los que se calcularán sobre la base del treinta por ciento (30%) de su remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente más intereses legales que se liquidarán en ejecución de Sentencia con arreglo a la Ley Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212. Revocaron la propia Sentencia en cuanto se ordena también el reintegro de la bonificación por los siguientes períodos: (1) Del 1 de junio de 1995 al 4 de agosto de 1995, (2) del 10 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1996, (3) del 14 de abril de 1997 al





# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 112 -2020-GRSM/GR

31 de diciembre de 1997, (4) del 6 de mayo de 1998 al 31 de diciembre del 1998, (5) del 17 de junio del 2008 al 30 de setiembre del 2008, (6) del 1 de octubre del 2008 al 31 de diciembre del 2008, y (7) del 30 de marzo del 2009 al 31 de diciembre del 2009, reformándola en estos extremos la declararon infundada;

Que, mediante Oficio N° 584-2020-CDJE-GRSM/YMGY de fecha 21 de febrero del 2020, la Procuraduría Pública Regional remitió los principales actuados judiciales y solicitó expedir Resolución Administrativa en la que se disponga el pago del reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a favor del señor Percy Rojas Pérez, puesto que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba mediante Resolución N° 14 de fecha 28 de enero del 2020 señala "(...) CÚMPLASE lo ejecutoriado; en consecuencia (...) REQUIERASE a la entidad demanda GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN cumpla dentro del plazo DIEZ DÍAS HÁBILES con emitir la Resolución Administrativa dando cumplimiento a la sentencia de segunda instancia (...) bajo apercibimiento de Multa Progresiva y Compulsiva en caso de incumplimiento y de observarse actuaciones dilatorias sobre lo dispuesto y de comunicar su conducta al Ministerio Público(...)";

Que, el acto administrativo es la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. De esta manera, son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Así, el numeral 1.1., del Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 señala que "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.*";

Que, el Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, el requisito descrito en el numeral 4 que se refiere a la **motivación**, e indica que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en igualdad al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Por ello, la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto administrativo. Se constituye en las razones del acto administrativo, en la fundamentación fáctica y jurídica del mismo con que la Administración Pública sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión. Por esta razón, la motivación es una exigencia del Estado de Derecho, y por ello es exigible, como principio, en todos los actos administrativos;

Que, el numeral 5.3., del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 señala que el objeto o contenido del acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, **mandatos judiciales firmes**, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.





# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 112 -2020-GRSM/GR

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la pretensión del señor Percy Rojas Pérez, en cumplimiento de la Resolución N° 13 de fecha 29 de octubre del 2019 emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 8 de fecha 29 de enero del 2019 que declara fundada su demanda (Expediente N° 00454-2016-0-2201-JM-LA-01), y en consecuencia, nula la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 141-2016-GRSM/ORA y el Oficio N° 0138-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 26 de enero del 2016, y dispone que la demandada (Gobierno Regional San Martín) emita Resolución Administrativa en la que se disponga el reintegro a favor del señor Percy Rojas Pérez la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, en los siguientes períodos: (1) Del 1 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, (2) del 7 mayo de 2001 al 31 de diciembre del 2001, (3) del 9 de abril del 2002 al 31 de diciembre del 2002, (4) del 1 de abril del 2003 al 31 de diciembre del 2003, (5) del 5 de abril del 2004 al 31 de diciembre del 2004, (6) del 13 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2005, (7) del 1 de abril del 2006 al 31 de diciembre del 2006, y (8) del 19 de marzo del 2007 al 31 de diciembre del 2007, los que se calcularán sobre la base del treinta por ciento (30%) de su remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente más intereses legales que se liquidarán en ejecución de Sentencia con arreglo a la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional San Martín cumpla con el mandato judicial y realice las acciones administrativas, conforme a lo indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 141-2016-GRSM/ORA de fecha 7 de marzo del 2016 y el Oficio N° 0138-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 26 de enero del 2016

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, conforme a ley.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN  
*Pedro Bogarín Vargas*  
GOBERNADOR REGIONAL